

SISTEMAS DE CERTIFICACIÓN DE PROYECTOS DE I+D+i

SYSTEMS OF CERTIFICATION OF R+D+i PROJECTS

Recibido: 11/12/06

Aceptado: 25/01/07

Francisco Javier Moledo
Froján

Dr. Ingeniero Industrial
Universidad del País Vasco

Agustín Iturriaga Elorza

Dr. Ingeniero Industrial
Consejo de Ingenieros
Industriales del País Vasco

RESUMEN

Este artículo describe los sistemas de certificación de Proyectos de I+D+i que utilizan las entidades acreditadas por **ENAC**, conforme al Decreto 1432/2003, para la realización de las diferentes certificaciones en las tres modalidades existentes, definidas legalmente, y que permiten a las empresas, entre otras ventajas que reporta la certificación, acogerse a los incentivos fiscales previstos en la Ley del Impuesto de Sociedades para las actividades de investigación y desarrollo y/o innovación tecnológica, con total seguridad jurídica.

Palabras clave: Investigación, desarrollo, innovación, proyectos, certificación.

ABSTRACT

This paper describes the systems of certification for R+D+i's Projects that use the accredited bodies by ENAC, according to the spanish ordinance 1432/2003, for the realization of the different certifications in the three existent modalities, in accordance with the law, and that they allow to the companies, among other advantages that it reports the certification, take tax incentives foreseen in Law Society's Tax for the investigation and development and/or technological innovation activities, with total juridical safety.

Key words: Research, development, innovation, Designs, certification

1 INTRODUCCIÓN

En este artículo se describen los sistemas de certificación de Proyectos de I+D+i por parte de las entidades acreditadas por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) para la realización de dicha certificación.

El objeto de dicha certificación es demostrar a las partes interesadas que las actividades recogidas en el proyecto pueden calificarse como Investigación y Desarrollo y/o como innovación tecnológica, de acuerdo con las definiciones de estos conceptos contempladas en el artículo 35 del Texto Refundido de la *Ley del Impuesto de Sociedades*, según RDL 4/2004 (y actualizaciones) y que la memoria técnica y económica presentada es conforme con lo especificado en el RD 1432/2003, de 21 de noviembre.

Esta certificación puede ser de tres tipos:

a) Certificación de **CONTENIDO EX-ANTE**: se certifica el contenido en I+D+i del proyecto, tal como se define en el artículo 35 del Texto Refundido de la *Ley del Impuesto de Sociedades* (RDL 4/2004 y actualizaciones), y la coherencia de los gastos presupuestados para la realización de las actividades de I+D+i contempladas en el mismo.

El certificado incluye además la conformidad de la memoria técnica evaluada con lo especificado en el RD 1432/2003, de 21 de noviembre.

b) Certificación de **CONTENIDO Y PRIMERA EJECUCIÓN**: se certifica el contenido, tal como se define en el artículo 35 del Texto Refundido de la

Ley del Impuesto de Sociedades (RDL 4/2004 y actualizaciones), y los gastos incurridos en actividades de I+D+i en la última anualidad (período impositivo) ejecutada, y en su caso –proyectos aún no finalizados y sin certificación del contenido ex-ante- el contenido y la coherencia de los gastos presupuestados para las anualidades (períodos impositivos) pendientes de realizar.

El certificado incluye, además, la conformidad de la memoria técnica evaluada con lo especificado en el RD 1432/2003, de 21 de noviembre.

Si el proyecto ya dispone de una certificación del contenido *ex-ante*, se certificarán también las posibles desviaciones respecto a la certificación previa existente.

c) Certificación de **SEGUIMIENTO**: Esta certificación sólo es posible si previamente se ha llevado a cabo una evaluación del contenido y primera ejecución. Se certifica el contenido, tal como se define en el Artículo 35 del Texto Refundido de la *Ley del Impuesto de Sociedades* (RDL 4/2004 y actualizaciones), los gastos incurridos en actividades de I+D+i en la última anualidad (período impositivo) ejecutada y las posibles desviaciones respecto a la certificación previa existente.

2.- DEFINICIONES

-I+D+i: Investigación, Desarrollo e Innovación tecnológica.

-MITC: **Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.**

-Naturaleza del Proyecto: clasificación de las actividades definidas en el proyecto como de Investigación y Desarrollo o Innovación tecnológica según los conceptos establecidos en el artículo 35 del Texto Refundido de la *Ley del Impuesto de Sociedades* (RDL 4/2004 y actualizaciones).

-CÓDIGOS UNESCO: nomenclatura internacional de la UNESCO para los campos de Ciencia y Tecnología.



-Experto técnico cuatro dígitos: Técnico de expediente calificado a nivel de los primeros cuatro dígitos Unesco del proyecto a evaluar, con responsabilidad en la clasificación del campo tecnológico del proyecto (Gó-digos UNESCO) y elaboración del informe de conformidad del proyecto con lo establecido en la *Guía de contenidos* anexa al Real Decreto 1432/2003, de 21 de noviembre.

-Experto técnico seis dígitos: Persona cualificada a nivel de seis dígitos Unesco en el campo tecnológico del proyecto, con responsabilidad en llevar a cabo la evaluación técnica del mismo, y elaborar un informe de Experto en el que se determine la naturaleza del proyecto y la coherencia de los costes/gastos presentados con los objetivos del mismo.

-Experto contable: Técnico con responsabilidad en la realización de las auditorías de gastos incurridos en el proyecto.

-No conformidad: En la memoria técnica y económica presentada, incumplimiento total o parcial de alguno de los requisitos especificados en el RD 1432/2003, de 21 de noviembre, o que, habiendo sido cumplimentados, requieren comentarios por parte del experto técnico seis dígitos.

3.- MARCO LEGAL

La Ley 7/2003, de 1 de abril, de la Sociedad Limitada Nueva Empresa, por la que se modifica la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de

Responsabilidad Limitada, en su disposición adicional primera establece que, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2003, se modifica el Apartado 4 del Artículo 33 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, e introduce la posibilidad para los sujetos pasivos de aportar a la Administración tributaria informes motivados relativos al cumplimiento de los requisitos científicos y tecnológicos necesarios para poder aplicar la deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.

Dicho informe motivado es emitido por el **Ministerio de Industria, Comercio y Turismo**. Para su emisión, el solicitante presentará un informe técnico de calificación de las actividades e identificación de los gastos e inversiones asociadas a Investigación y Desarrollo o Innovación, de acuerdo con las definiciones de estos conceptos y los requisitos científicos y tecnológicos contemplados en el Artículo 33 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, emitido por una entidad debidamente acreditada por la **Entidad Nacional de Acreditación** (ENAC).

La aplicación práctica de la emisión de informes motivados por parte del **Ministerio de Industria, Turismo y Comercio**, ha puesto de manifiesto la necesidad de que, con el fin de incrementar la calidad de los mismos, la **Dirección General de Desarrollo Industrial** de dicho Ministerio no sea el único Órgano que realice estos informes motivados, debiendo participar, también, los siguientes Organismos:

- El **Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial** (CDTI), en aquellos supuestos en los que el informe se refiera a proyectos que previamente hayan sido evaluados como consecuencia de su presentación a cualquiera de las líneas de apoyo financiero a proyectos empresariales que gestiona dicho Centro.

- La **Oficina Española de Patentes y Marcas** (OEPM), en colaboración con la **Dirección General de Desarrollo Industrial** y a través de las entidades acreditadas respecto de los proyectos en los que el informe moti-

vado se refiera a proyectos de Investigación y Desarrollo e innovación tecnológica que hayan dado lugar a una patente o modelo de Utilidad o sobre los que haya obtenido un Informe tecnológico de patentes de dicha Oficina.

- El **Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía** (IDAE), respecto de proyectos sobre eficiencia energética y el uso racional de la energía, así como de apoyo a la diversificación de las fuentes de abastecimiento y el impulso de la utilización de las energías renovables.

4.- APERTURA DEL PROCESO, GESTIÓN Y REVISIÓN DE SOLICITUD

El cliente o, en su caso, el representante legal que desee que le sea concedido el Certificado de certificación de proyectos dirigirá su solicitud a la entidad acreditada.

Dicha solicitud irá acompañada del proyecto, que deberá presentarse según lo establecido en las Directrices para la presentación y composición del proyecto de I+D+i contenidas en el Real Decreto 1432/2003.

Una vez recibida la solicitud y documentación, la entidad acreditada procederá a la apertura del proceso asignando un número de expediente al proyecto objeto de certificación que garantice su trazabilidad.

Se verificará por la entidad acreditada que la solicitud y la documentación aportada sea completa y adecuada. En caso contrario, se enviará al solicitante una solicitud de subsanación de anomalías en el que se identificarán la documentación no suministrada por el solicitante para poder proceder a certificar el proyecto de I+D+i contra RD 1432/2003.

La entidad acreditada comprobará la conformidad del proyecto con el Anexo II del RD 1432/2003, debiendo contener toda la información solicitada por dicho Anexo II en sus tres capítulos:

- 1.- Guía de contenidos del proyecto.
- 2.- Recursos aplicados al proyecto.
- 3.- Presupuesto total del proyecto.

5.- DESIGNACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

La entidad acreditada designará el equipo auditor que estará compuesto por un Experto Técnico cuatro dígitos (ET4d) en función de la Disciplina del Proyecto, es decir, en función de los cuatro dígitos de los Códigos Unesco para el proyecto objeto de la certificación, un experto con experiencia en la Subdisciplina a nivel de seis dígitos (ET6d), cualificado por la entidad acreditada a nivel de seis dígitos Unesco, el cual realizará la evaluación técnica del mismo; y un auditor de gastos o experto contable (EC) responsable de realizar la auditoría de los gastos realmente ejecutados durante el ejercicio contable solicitado. Para ello, la entidad acreditada tendrá en cuenta:

- a) De entre los expertos cualificados, cuál de ellos, por su formación y experiencia, se ajusta de forma más precisa al proyecto.
- b) La independencia de cada uno respecto al cliente del proyecto a evaluar: no se deberá designar un experto que haya tenido o tenga relación

contractual con el solicitante.

En ningún caso cliente y expertos técnicos entrarán en contacto durante el proceso de certificación sin previo conocimiento y aceptación por parte de la entidad acreditada. Si necesita realizar alguna aclaración o enviar información complementaria, lo realizará siempre a través de los servicios técnicos de entidad acreditada.

Existen, actualmente, entidades acreditadas por **ENAC**, que dan al solicitante la posibilidad de recusar el experto técnico seis dígitos designado para la evaluación del proyecto.

6.- EVALUACIÓN

La evaluación del proyecto de I+D+i para su certificación es función del tipo de certificado solicitado, pudiendo incluir una única auditoría técnica (naturaleza del proyecto y coherencia presupuestaria) en el caso de Certificados Ex Ante o técnico-económica (naturaleza de las actividades y auditoría de gastos) si se trata de un Certificado de contenido y Primera ejecución o de Seguimiento.

El ET6d ratificará la conformidad

del proyecto con el Anexo II del RD 1432/2003 y determinará los contenidos en I+D e innovación del proyecto, confirmando previamente la clasificación del mismo de acuerdo a la subdisciplina, según Códigos Unesco, realizada por el ET4d.

El ET6d y el EC, en su caso, elaboran el Informe del auditor/grupo auditor que incluye dos auditorías diferentes, complementarias y necesarias:

Auditoría técnica desarrollada por el ET6d, que define la naturaleza de las actividades y coherencia del presupuesto con los objetivos propuestos.

Auditoría económica o de costes /gastos, desarrollada por el EC correspondiente.

b.1. Para proyectos no ejecutados, el ET6d evaluará la coherencia del presupuesto con los objetivos del proyecto.

b.2. Para proyectos en ejecución o plurianuales, la auditoría de gastos ejecutados será realizada por un EC designado a tal efecto por la entidad acreditada.

7.- ACCIONES CORRECTIVAS - ALEGACIONES

El solicitante deberá presentar a la entidad acreditada la documentación adicional que considere necesaria, constituyendo el plan de acciones correctivas a las desviaciones puestas de manifiesto durante la evaluación del proyecto.

Asimismo, el solicitante podrá presentar las modificaciones y alegaciones que considere justificadas sin que ello pueda suponer en ningún caso modificación en la naturaleza del proyecto.

8.- PROCESO DE TOMA DE DECISIONES

A la vista de los informes del auditor/grupo auditor y de las acciones correctivas presentadas por la empresa, la entidad acreditada decidirá sobre la concesión de la certificación del Proyecto.

Las políticas y procedimientos que rigen el funcionamiento de una entidad de certificación de Proyectos de I+D+i no deberán administrarse de



manera discriminatoria. No se deberán utilizar procedimientos para impedir o evitar el acceso de cualquier solicitante a la certificación.

Los servicios de una entidad de certificación de Proyectos de I+D+i deberán ser accesibles a cualquier solicitante cuyas actividades caigan dentro del campo de actividad declarado por la entidad. No se deberán, por tanto, exigir condiciones financieras o de otra índole que sean inadecuadas. El acceso no deberá estar condicionado al tamaño del suministrador o pertenencia a cualquier asociación o grupo, ni deberá estar condicionado al número de certificados ya emitidos.

9.- CONCESIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

La entidad acreditada emite el documento oficial (Informe Técnico de Calificación o similar) que justifique la concesión o denegación de la certificación a favor del Proyecto de I+D+i de la entidad solicitante.

Dicho Informe Técnico de Calificación contendrá, con carácter general, la siguiente información:

- Los datos de la empresa y de los Centros de trabajo donde se realiza el proyecto I+D+i.
- Título, códigos Unesco del Proyecto (campo científico-tecnológico) y naturaleza del mismo.
- Proyecto claramente identificado (nombre, nº de revisión, etc.)
- Declaración de Conformidad contra los documentos normativos de referencia: Real Decreto 1432/2003, Artículo 35 del RDL 4/2004 y Sistema de certificación de la entidad acreditada.
- Tipo de certificación. (Contenido ex ante, Contenido y Primera ejecución con o sin ex ante, seguimiento)
- Presupuesto, coherencia del mismo con los objetivos y desviaciones debidamente justificadas.
- Gastos incurridos en actividades de I+D+i en el último período impositivo.
- La fecha de expedición del Informe Técnico de Calificación.

Cuando haya sido concedida la certificación de Proyecto de I+D+i, el solicitante dispondrá de los medios

oportunos para solicitar al **Ministerio de Industria, Comercio y Turismo** el informe motivado que le permitirá acogerse a los beneficios fiscales derivados de la deducción por actividades de Investigación y Desarrollo e innovación tecnológica.

Los informes motivados emitidos en contestación a solicitudes que cumplan los requisitos establecidos por las entidades acreditadas para la certificación de proyectos de I+D+i, vincularán a la **Agencia Estatal de Administración Tributaria**.

La empresa solicitante disfruta de una serie de derechos y obligaciones en relación a la certificación de sus proyectos I+D+i. Su no cumplimiento puede dar lugar al apercibimiento o suspensión del certificado emitido, especialmente en el supuesto de que se haya facilitado información incompleta o falsa que haya podido desvirtuar la calificación de actividades realizada o la auditoria de gastos.

10.- BENEFICIOS DE LA CERTIFICACIÓN

A modo de resumen, se puede indicar que la Certificación de Proyectos de I+D+i consiste en declarar el cumplimiento de una serie de aspectos referentes a dichos proyectos, entre los cuales se destaca la evaluación de la naturaleza técnica de los mismos. Dicha evaluación constituye, en la mayoría de los casos, el principal problema en el momento de justificar las deducciones fiscales aplicadas por I+D o innovación tecnológica.

La certificación permite a las empresas obtener seguridad jurídica en la aplicación de los incentivos fiscales, ya que con ellos demuestran ante una posible inspección fiscal la correcta aplicación de los mismos.

Pero éste no es el único beneficio que proporcionan dichas certificaciones. Entre otros, podemos citar los siguientes:

- Elimina la incertidumbre de los proyectos de forma que los gestores económicos de la empresa puedan valorar la inversión que van a llevar a cabo.
- Permite reducir los riesgos asociados al proyecto mediante el establecimiento de mecanismos de control

que, asimismo, ayudan a controlar los recursos asignados.

- Se logra una sistematización de los proyectos así como una gestión más eficiente de los mismos, estableciendo la necesaria vigilancia tecnológica que permita a las empresas identificar nuevas oportunidades de negocio.

- Facilita el análisis de información obtenida para la toma de futuras decisiones en la materia.

- Mejora la imagen corporativa de la empresa ya que las certificaciones aportan una marca de excelencia a la empresa, proyectable al exterior.

11.- BIBLIOGRAFÍA

- Real Decreto legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la *Ley del Impuesto sobre Sociedades*.
- Real Decreto 1432/2003, de 21 de noviembre, por el que se regula la emisión por el **Ministerio de Ciencia y Tecnología** de informes motivados relativos al cumplimiento de requisitos científicos y tecnológicos, a efectos de la aplicación e interpretación de deducciones fiscales por actividades de Investigación y Desarrollo e Innovación tecnológica.
- Ley 23/2005, de 18 de noviembre, de reformas en materia tributaria para el impulso a la productividad.
- Real Decreto 2/2007, de 12 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1432/2003, de 21 de noviembre, por el que se regula la emisión de informes motivados relativos al cumplimiento de requisitos científicos y tecnológicos, a efectos de la aplicación e interpretación de deducciones fiscales por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.
- UNE-EN 45011, Requisitos generales para entidades que realizan la certificación de producto.
- SOTORRIO GONZÁLEZ, Gonzalo. *Normalización: Cuestión de principios*. DYNA Nov. 2006, vol. LXXXI-8, pág. 6-9. ■